

CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM.SUS.00163

CANTABRIA

SANTANDER
 D.P.39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Lunes, 14 de noviembre de 1994. — Número 226

Página 4.925

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Anaz (Medio Cudeyo), Argoños, Baltezana de Ontón (Castro Urdiales) y Ajo (Bareyo) 4.926

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expedientes de apremio números 92/725 y 94/438; convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio del Metal, y acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria 4.926
 Ministerio de Industria y Energía. — Expedientes alta tensión números 50/94, 51/94 y 36/94 4.935

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Edictos de notificación de diligencias de embargo 4.936

4. Otros anuncios

- Camargo. — Licencia para instalación de tintorería y de complejo cinematográfico 4.938
 Puente Viesgo y Pesaguero. — Aprobadas inicialmente las ordenanzas reguladoras de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal 4.938
 Soba, Ramales de la Victoria y Cabezón de la Sal. — Aprobados definitivamente las ordenanzas reguladoras de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal 4.939

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 350/94 . 4.941
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 135/92 . 4.943
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 24/91 . 4.943
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Seis de Madrid. — Expediente número 1.357/91 . 4.944
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 300/91 . 4.944

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 112/94 y 137/94 4.945
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 273/94, 180/94 y 126/94 4.945
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 124/94 y 502/94 4.946
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 652/92, 166/93, 34/94-8, 710/92 y 598/94 4.947

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Felipe Cagigas Higuera, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Anaz (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 14 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/126277

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Florentino Villa Moro, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Argoños.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 5 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/121742

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Norberto Bilbao Díez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Baltezana de Ontón (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/133280

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro María Larizgoitia Zárata para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ajo (Bareyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 10 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/124123

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/725, que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra «Presto 5R, S. L.», con cédula de identificación fiscal número B39249545 y domicilio en barrio Los Perales, sin número, Pontejos, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 4.556.436 pesetas, recargo de apremio 911.288 pesetas y costas estimativas 500.000 pesetas, y que hacen un total de 5.967.728 pesetas, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1994 la siguiente:

Diligencia: Notificado a la deudora «Presto 5R, Sociedad Limitada», conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente de apremio número 92/725, que se instruye en esta Recaudación por el concepto siguiente: Cuotas del Régimen General, sin que las haya satisfecho, y no conociéndosele más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación y que se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del bien que a continuación se detalla:

Matrícula: S-0705-O. Marca: «Renault». Modelo: «R4 F6-A». Tipo: Furgoneta mixta. Bastidor: V6523700H0101439.

Notifíquese a la deudora, al Registro de la Propiedad sin Desplazamiento de Posesión y a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, si los hubiere.

Contra la presente notificación, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho

días siguientes al recibo de esta notificación. Advirtiéndole que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado texto legal y artículo 187 de la Orden que desarrolla el Reglamento.

En Santander a 15 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/128084

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 94/438 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra V.V.V., S.A.-C.I.F. A39022314, se ha dictado con fecha 2 de Noviembre de 1994 la siguiente

DILIGENCIA: "Notificado al deudor V.V.V., S.A., con domicilio en Pº Canalejas núm. 66-bajo de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 94/438 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio DOS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS (2.949.624,-), unas costas presupuestadas de CIEN MIL PESETAS (100.000,-), y en total TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS (3.049.624,-), por los conceptos de Descubiertos Totales en el Régimen 01-GENERAL de la Seguridad Social Código Cuenta de Cotización 39/31.743/10 sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación.

- 1 FURGONETA REHAULT EXPRESS 1.6 D-MATRICULA S-2513-P
- 1 ANDAMIO CON POLEAS
- 2 ASPIRADORES PANASONIC MCE-DOMESTICO
- 3 ESCALERAS MULTIUSO MODELO DOMESTICO TIJERA
- 1 ROBOT ASPIRADOR RAINBOW
- 1 ASPIRADOR BASE 101
- 1 ASPIRADOR VOLTA U-206
- 2 ASPIRADORES GIBLI INDUSTRIAL POLVO/AGUA N-53
- 1 ASPIRADOR GIBLI POLVO/AGUA PEQUERO WS3/6
- 1 ASPIRADOR INDUSTRIAL MIXTO NILFISK
- 2 ASPIRADORES NILFISK POLVO GA-70
- 1 ABRILLANTADORA MINI-COOR
- 1 ABRILLANTADORA C-520
- 1 ABRILLANTADORA F-600 CEMALIN
- 1 ABRILLANTADORA NILFISK 420
- 1 ABRILLANTADORA COOR 500
- 1 ENCERADORA SUPERIATE
- 7 TRAMOS ESCALERA DE MADERA CRISTALERO
- 2 TRAMOS ESCALERA ALUMINIO CRISTALERO
- 1 ESCALERA TELESCOPICA DE DOS TRAMOS
- 1 FREGADORA/SECADORA KARTCHER
- 1 MAQUINA INYECC/EXTRACC KARTCHER
- 1 ORDENADOR RASTER AT HT 40 MB
- 1 IMPRESORA OLIVETTI DM-290
- 1 RADIADOR SOLTHERMIC
- 1 MAQUINA DE ESCRIBIR OLIVETTI L98
- 1 ARMARIO PUERTAS ALTAS GRIS
- 1 ARMARIO CUATRO CAJONES GRIS
- 2 BUCH DE CAJONES BAJOS
- 1 CALCULADORA SUMADORA ELCO
- 1 MESA MADERA DE OFICINA
- 1 MESA METAL/CRISTAL DE OFICINA
- 1 BALDA ESTANTERIAS EN MADERA COLOR NEGRO
- 2 SILLAS OFICINA VERDE
- 1 SILLA OFICINA MARRON
- 1 SILLA OFICINA NEGRA
- 1 ESTANTERIA DE BALDAS MADERA COLOR MARRON
- 1 MENSATEL TELEFINICA SOLO TONO

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin desplazamiento de la posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la orden de 8 de Abril de 1.992, dictada para el desarrollo del R.D. 1.517/91, de 11 de Octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la calle Isabel II nº 30 1º de Santander-Capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y en su caso custodia, advirtiéndole que en caso contrario podrán ser suplidos a su costa, y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la Orden de 8 de Abril de 1.992.

Se invita al deudor para que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS designe Perito tasador que intervenga en la valoración de los bienes de acuerdo con el artículo 117.2 de la citada orden

Contra el acto notificado cabe interponer recurso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25.10.91).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido en la calle Pº Canalejas núm. 66-bajo de Santander e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente publicación, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1.991.

Santander a 3 de noviembre de 1994



RECAUDADORA EJECUTIVA.

Elena Alonso García.

94/136149

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio del Metal

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad del Comercio del Metal.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiere el artículo anterior que desarrollen su actividad en la región de Cantabria.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo será de un año a contar desde el 1 de Enero de 1994, manteniendo su vigencia hasta la firma del que lo sustituya.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 30 de Septiembre de 1994.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 5º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 6º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán para el período de vigencia del mismo los reflejados para cada una de las categorías profesionales en el anexo final del presente Convenio.

Artículo 7º.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara a 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 4,50%, se efectuara una revisión salarial sobre los salarios y sueldos del presente Convenio en el exceso sobre dicha cantidad. Dicha revisión salarial servirá, única y exclusivamente, para actualizar las tablas salariales a partir de 1 de Enero de 1995, no generando derecho a cobro de atrasos correspondientes al año 1994.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD

En razón de los años de servicio en la empresa se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3% cada uno y cuatrienios del 6%, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador.

A estos efectos se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 1º de Abril de 1980.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá superar en ningún caso más del 10% a los 5 años, del 25% a los 15 años, del 40% a los 20 años y del 60% como máximo a los 25 o más años.

Artículo 9º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, mas antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años servicios en la empresa.

Artículo 10º.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, mas antigüedades. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse mas de 80 horas extraordinarias al año.

El calculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor h extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) * 15}{1790 \text{ horas}} + 100\%$$

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, la cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se incrementará en 10 puntos, correspondiendo un 50% de dicho incremento al empresario y el otro 50% al trabajador.

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de hora extraordinarias realizadas.

Artículo 12º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, mas la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades por los mismos conceptos.

Artículo 13º.- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escapatistas y realizaran, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de convenio mas antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

Artículo 14º.- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a

disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, percibirán un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuviera.

Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario mas todos los demás conceptos retributivos durante el período de dieciocho meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente.

CAPITULO III
JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES,
LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16º.- JORNADA LABORAL

Se establece una jornada anual de 1790 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de treinta y nueve horas treinta minutos.

Artículo 17º.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas tanto en verano como en invierno.

No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción se trabajará la tarde de los Sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, el personal con dependencia al público y de reparto, en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto a los denominados "artículos de regalo", la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera.

Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente, disfrutarse las horas de descanso equivalente, pudiendo, en caso de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, incrementarse en un día el período vacacional.

Los almacenes de hierro podrán distribuir la jornada de Lunes a Viernes por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores.

La fijación de horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en la propia Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980, de 14 de Abril.

Los trabajadores menores de 18 años disfrutarán de un descanso semanal de dos días consecutivos.

Artículo 18º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural. Si por necesidades de la empresa, el calendario fuese modificado por el empresario o no respetase las normas previstas en este artículo, se abonará una cantidad imperativa por importe de 25.000 pesetas.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo mas del 25% de los trabajadores de cada sección.

Artículo 19º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio. Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.

b) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.

c) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala :

* Desplazamiento entre 75 y 250 Kms : 1 día

* Desplazamiento de más de 250 Kms : 2 días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Artículo 20º.- PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos

fracciones, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Artículo 21º.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 22º.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa por escrito con un mes de antelación al término de la citada excedencia.

Artículo 23º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24º.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será el que a continuación se detalla:

- Desplazamiento por media jornada: 358,- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 481,- pts.

Artículo 25º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente

en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo y se comprometan a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad e Higiene para el reconocimiento anual, por parte de dicho Gabinete, de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del citado Organismo en materia de Seguridad e Higiene. Asimismo, entregaran las prendas y medios de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes en cada puesto de trabajo.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará, a partir del 4º mes de embarazo y dentro de su categoría profesional, el puesto más adecuado a su estado que estuviere disponible en la empresa.

Artículo 26º.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador antes del 30 de septiembre de cada año, dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo.

A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 26.502,- pts.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 27º.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 28º.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los causahabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

Artículo 29º.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la

labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalle en la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de división	6 meses
Jefe de personal	6 meses
Jefe de compras	6 meses
Jefe de ventas	6 meses
Encargado general	3 meses
Viajante	3 meses
Restante personal técnico no titulado	1 mes
Restante personal mercantil propiamente dicho	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal de actividades auxiliares	15 días
Personal subalterno	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 30º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante uno o dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuado.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la Jurisdicción competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 31º.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 32º.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 33º.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos

Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de los contratos temporales o modificaciones de contratos en vigor que se realicen.

Los trabajadores contratados por cualquier contrato de duración determinada tendrán las mismas condiciones laborales que los fijos en las plantillas de las empresas, con exclusión de lo referente a indemnizaciones y tendrán prioridad en el supuesto de que las empresas amplíen el número de trabajadores fijos.

Los contratos de aprendizaje se podrán formalizar para las siguientes categorías profesionales: dependiente, profesional de oficio, administrativo, vendedor y viajante quedando excluidas el resto de las categorías.

La retribución de los contratos de aprendizaje será del 70%, 80% y 90% del salario de Convenio para la categoría profesional de que se trate, para el primero, segundo y tercer año de duración del contrato respectivamente.

CAPITULO V GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 34º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de :

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la

empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el

caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 trabajadores	15 horas
De 21 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 trabajadores en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 35º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 36º.- RECIBO DE FINIQUITO

La empresa, con motivo del cese de los trabajadores, entregará copia del recibo de finiquito, que incluirá los atrasos que pudiera corresponder, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

La entrega de la copia del finiquito, en las condiciones anteriormente establecidas, se realizará coincidiendo con la notificación del fin de la relación laboral.

Artículo 37º.- FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que la formación profesional de los trabajadores del sector constituye un objetivo prioritario y fundamental.

A este respecto, se establece una licencia retribuida de sesenta horas al año a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación profesional, y siempre que lo comuniquen con quince días de antelación al comienzo del curso a la dirección de la empresa.

Esta licencia sólo podrá ser disfrutada por un trabajador por empresa o centro de trabajo, y con un máximo de una hora diaria.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales para la obtención de los títulos de graduado escolar y enseñanzas media o superior, tendrán derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de horas de cuarenta anuales.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan la aplicación para el Sector del "ACUERDO NACIONAL DE FORMACION OCUPACIONAL DE COMERCIO" respetándose, en todo caso, los límites de horas y de número de trabajadores establecidos en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, los salarios equivalentes y cotizaciones de los permisos retribuidos de formación serán financiados a través de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

CAPITULO VI

COMISION DE INTERPRETACION DEL
CONVENIO Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38º.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como Titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Disposición adicional 1ª.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad ~~o~~ que puedan promulgarse en el futuro. Igualmente, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio que, salvo acuerdo que la sustituya, se mantendrá vigente en todo lo que no contradiga el presente Convenio Colectivo.

Disposición adicional 2ª.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre los problemas comunes.

Disposición adicional 3ª.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán

al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

Disposición adicional 4ª.- PAGO DE DIFERENCIAS POR APLICACION DEL CONVENIO

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 14 de Diciembre de 1994.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de deficit o pérdidas en el ejercicio contable anterior a la vigencia del Convenio Colectivo, teniéndose en cuenta las previsiones del ejercicio en curso.

El procedimiento a seguir será:

A) Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 30 días desde la firma del mismo.

B) La empresa interesada y los Sindicatos firmantes del presente Convenio negociarán, en un plazo máximo de 15 días, la fijación de los salarios y se trasladará el acuerdo a la Comisión Mixta para su conocimiento.

C) En el caso de no existir acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos, será la Comisión Mixta del Convenio quien, por mayoría simple de sus miembros decida en el plazo de 15 días.

Únicamente podrán pactarse suspensiones de la aplicación de los incrementos salariales pactados en Convenio por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por plazos similares hasta el máximo de duración del Convenio Colectivo, aplicándose al término de dicha suspensión los salarios pactados que sean de aplicación general en dicho momento.

TABLAS SALARIALES 1994

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
PERS. TEC. TITULADO		
TITULADOS GRADO SUPERIOR	110.003	1.650.045
TITULADOS GRADO MEDIO	102.740	1.541.100
AYUD. Y TEC. SANITARIO	92.672	1.390.080

PERS. MERCANT. NO TITULADO

DIRECTOR	112.815	1.692.225
JEFE DE DIVISION	110.002	1.650.030
JEFE DE PERSONAL	108.781	1.631.715
JEFE DE COMPRAS	108.781	1.631.715
JEFE DE VENTAS	108.781	1.631.715
ENCARGADO GENERAL	108.781	1.631.715
JEFE DE SUCURSAL	102.740	1.541.100
JEFE DE ALMACEN	102.740	1.541.100
JEFE DE GRUPO	102.740	1.541.100
JEFE SECC. MERCANTIL	96.698	1.450.470
ENCARGADO DE ESTABLEC.	96.698	1.450.470
VEND. COMP. INTERPRET.	98.698	1.450.470

PERSONAL MERCANTIL

VIAJANTE	92.672	1.390.080
DEPENDIENTE	94.684	1.420.260
AYUDANTE DEPENDIENTE	85.621	1.284.315
APRENDIZ 1 AÑO	48.362	725.430
APRENDIZ 2 AÑOS	52.390	785.850

PERS. ADMIN. NO TITULADO

DIRECTOR	112.814	1.692.210
JEFE DE DIVISION	108.781	1.631.715
JEFE ADMINISTRATIVO	105.180	1.577.700
SECRETARIA	92.672	1.390.080
CONTABLE	100.727	1.510.905
JEFE SECC. ADMINISTRATIVO	100.727	1.510.905

CONTABLE CAJERO	100.727	1.510.905
TAQUIMECANOGRAFO	100.727	1.510.905
PROGRAM. ORDENADORES	100.727	1.510.905
OFICIAL ADM.	92.672	1.390.080
OPERADOR MAQ. CONT.	92.672	1.390.080
AUX. ADM. PERFORISTA	85.621	1.284.315
ASPIRANTE 16-18 AÑOS	48.362	725.430
AUX. CAJA 18-20 AÑOS	84.612	1.269.180
AUX. CAJA MAYOR 20 AÑOS	85.621	1.284.315
AUX. CAJA 16-18 AÑOS	48.362	725.430

PERS. SERV. Y ACTIVIDAD

JEFE SECC. SERV.	100.727	1.510.905
DIBUJANTE	102.740	1.541.100
ESCAPARATISTA	92.672	1.390.080
AYUD. MONTAJE	89.365	1.340.475
DELINEANTE	88.643	1.329.645
VISITADOR	88.643	1.329.645
ROTULISTA	88.643	1.329.645
CORTADOR	92.672	1.390.080
AYUDANTE CORTADOR	86.942	1.304.130
JEFE DE TALLER	87.847	1.317.705
PROF. OFICIO 1ª	87.029	1.305.435
PROF. OFICIO 2ª	83.789	1.256.835
PROF. OFICIO 3ª	83.789	1.256.835
CAPATAZ	82.599	1.238.985
MOZO ESPECIALIZADO	84.033	1.260.495
MOZO	81.595	1.223.925
MOZO 17 AÑOS	46.610	699.150
MOZO 16 AÑOS	41.663	624.945
ASCENSORISTA	80.585	1.208.775
TELEFONISTA	81.595	1.223.925
EMPAQUETADORA	81.595	1.223.925
REPASADORA COSEDORA	81.595	1.223.925

PERSONAL SUBALTERNO

CONSERJE	80.557	1.208.355
COBRADOR	80.557	1.208.355
VIGILANTE SERENO	80.557	1.208.355
PERSONAL LIMPIEZA FIJO	80.557	1.208.355
PERSONAL LIMPIEZA HORAS	359	

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria***Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria*

En Santander a 14 de octubre de 1994. Reunida la comisión paritaria del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. Por la representación empresarial, don Serafín Díez Cacicedo, don Luis Manuel Sánchez Badiola y don Félix Bolado Oveja, todos ellos como representantes de la Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria, y por la representación de los trabajadores, don Carlos Meneses Velarde y don José Antonio Velasco Crespo, en representación de los sindicatos U. G. T. y CC. OO.

El objeto de la presente reunión es aclarar un concepto que había quedado excluido en la redacción del vigente convenio, omisión debida a mero error material y que consiste en incorporar en el artículo 62.1, apartado b), del convenio, es decir a la licencia de dos días naturales por nacimiento o adopción de hijo, el siguiente párrafo textual que ya figuraba en anteriores convenios y cuya transcripción, como se dice, fue omitida en la redacción del nuevo convenio. Dicho párrafo es el siguiente:

«Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días naturales. En uno y otro caso, el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los quince días naturales posteriores al parto».

Así figuraba esta redacción en el artículo 20, apartado D), de los convenios vigentes hasta el 31 de mayo de 1993 y, por lo tanto, la comisión paritaria aclara que, según lo pactado en la negociación del convenio vigente, debe ser incluido como añadidura en dicho artículo, número y apartado exclusivamente.

No habiendo más asuntos que tratar y habiendo llegado a un acuerdo, se firma la presente acta.— (Firmas ilegibles.)

Santander, 19 de octubre de 1994.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

94/129901

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 50/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:
Centro de transformación tipo interior denominado Chinchapapa, número 69.

Potencia: 2x400 kVA.
Relación de transformación: 13.200/380-220 V.
Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 28 de septiembre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/121364

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 51/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior denominado Laiseca, número 113.

Potencia: 50 kVA.
Relación de transformación: 13.200/230-133 V.
Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 29 de septiembre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/121366

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 36/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:
Centro de transformación tipo interior denominado La Loma 2, número 151.

Potencia: 630 kVA.
Relación de transformación: 13.200/380-230 V.
Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 5 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/112152

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

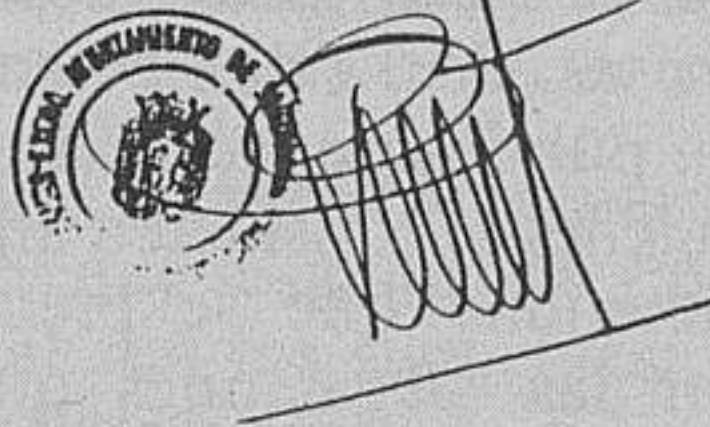
Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N CUENTA	IMPORTE
24.543/91	AGUILERA HORD ANA MARIA	13.597.068	BILBAO VIZCAYA	0182280005	3.200.-
111.062/91	BARRIO NAVARRO Mª EUGENIA	13.758.111	BARCLAYS BANK	0002010469	47.-
111.062/91	BARRIO NAVARRO Mª EUGENIA	13.758.111	BARCLAYS BANK	0002010914	13.-
18.463/91	BARRUI JIMENEZ JOSE	13.723.480	BILBAO VIZCAYA	2000175305	2.504.-
2.039/92	BLANCO LOLOSA JOSE RICARDO	13.736.966	BILBAO VIZCAYA	2000991900	56.-
15.105/93	CADELO GONZALEZ SANTIAGO	13.472.234	BANCO ZARAGOZANO	0100009753	7.363.-
13.549/91	CASTILLO SANTIAGO JOSE A	13.697.847	BANCO ZARAGOZANO	0200017131	27.355.-
6.754/93	FERNANDEZ CAVIA JUAN JOSE	12.761.580	BANCO HIPOTECARIO	1880014867	12.000.-
14.791/91	FERNANDEZ FUENTE DONATO	13.717.263	BANCO HIPOTECARIO	1880012236	434.-
14.791/91	FERNANDEZ FUENTE DONATO	13.717.263	BANCO HIPOTECARIO	1800006487	2.-
1.201/93	FERNANDEZ TOCA VICTORIA	13.678.709	CAJA POSTAL	2960001470	26.926.-
120.299/91	GARCIA LOZANO ROSA Mª	13.781.381	BANCO ZARAGOZANO	0200036059	70.-
14.828/93	GUTIERREZ BOLADO JUAN A.	13.701.722	BARCLAYS BANK	0001006514	24.000.-
108.656/91	LANZA GUARDO ANGEL	13.689.176	BARCLAYS BANK	0001006328	9.033.-
9.241/93	LOPEZ VELA JESUS MARIA	13.673.991	BANCO HIPOTECARIO	1800022803	100.-
519/92	LOS ASTURIANOS MAT. COHS.	A39.041.835	BANCO ZARAGOZANO	0100034749	4.174.-
4.579/93	MARTIN CEPEDA JESUS Mª	20.205.162	BANCO ZARAGOZANO	0200029621	10.069.-
14.292/93	MARTINEZ SAIZ VICTOR	13.789.897	BILBAO VIZCAYA	2000175007	12.000.-
14.444/93	MORENO ASTOR Mª CARMEN	13.471.796	BILBAO VIZCAYA	0102220404	12.000.-
13.766/93	PALAZUELOS ROTELLA FERMIN	20.189.414	CAIXA	0100031094	12.000.-
13.757/93	REDA MORENO JUAN FCO	13.657.503	BARCLAYS BANK	0001036278	12.000.-
25.725/91	REIGADAS SAIZ FCO JAVIER	13.726.018	CREDITO AGRICOLA	0003000125	50.168.-
392/94	REVUELTA TORCIDA MARTA	13.780.469	CAJA POSTAL	2918342350	6.000.-
121.262/91	RODRIGUEZ VERLOOP ALEXANDRE	13.787.935	BARCLAYS BANK	0001060896	100.-
14.358/93	SAN MIGUEL PLACERES JOSE L	13.723.923	POPULAR ESPAÑOL	0007009567	3.642.-
13.310/93	SANCHEZ YAGUE SANTIAGO	13.793.469	BILBAO VIZCAYA	0181841000	7.200.-
24.039/91	SANTAMARIA MARCOS CARMEN	13.678.083	BANCO HIPOTECARIO	1800028287	857.-
3.679/93	SOLUCIONES Y CONST AMBIENT.	G39.255.120	BILBAO VIZCAYA	0182657009	5.660.-
19.608/93	TOCA GUTIERREZ MATILDE	13.503.421	BILBAO VIZCAYA	2012147808	6.740.-
19.608/93	TOCA GUTIERREZ MATILDE	13.503.421	BILBAO VIZCAYA	2012050001	1.991.-
3.143/91	PALAZUELO CANTERA JOSE	13.687.544	BANCO HIPOTECARIO	1800008278	4.316.-
107/94	VARONA GANDARA CESAR	13.785.459	BANCO ZARAGOZANO	0200037514	12.000.-
36.450/91	ZUBIETA TERRAN ALVARO	13.737.486	BARCLAYS BANK	0002010914	6.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los debitos señalados

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación

Santander, a 25 de Octubre de 1994.



94/131055

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depositos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el art. 103 5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

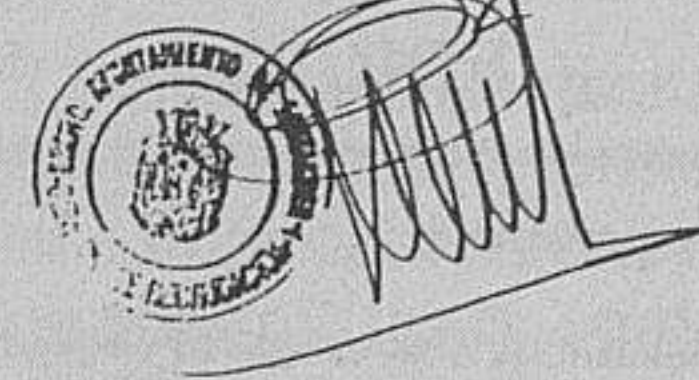
Nº EXPT	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E. BANCARIA	N. CUENTA	IMPORTE
10.260/93	GARCIA DIRAZ JUAN IGNACIO	72.120.949	BILBAO-VIZCAYA	0100107906	8.064.-
1.159/91	OMEZ GONZALEZ FRANCISCO	13.860.296	BILBAO-VIZCAYA	0135500008	16.651.-
16.210/93	INSTAVEN S L	859.285.887	BCU CENTRAL HISPAÑA	2601	244.-
81.369/91	JALEN ALONSO JOSE RAMON	13.705.557	BILBAO-VIZCAYA	0144444503	5.670.-
13.280/93	MARTILLA GARCIA GABRIEL	13.765.948	POPULAR ESPAÑOL	0006010249	7.200.-
87.174/91	SOMAVILLA CAMPO SATURNINA	13.626.020	BILBAO-VIZCAYA	2000236900	5.628.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los debitos señalados

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación

Santander, a 25 de Octubre de 1994.



94/131054

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 6 del actual Reglamento General de Recaudación.

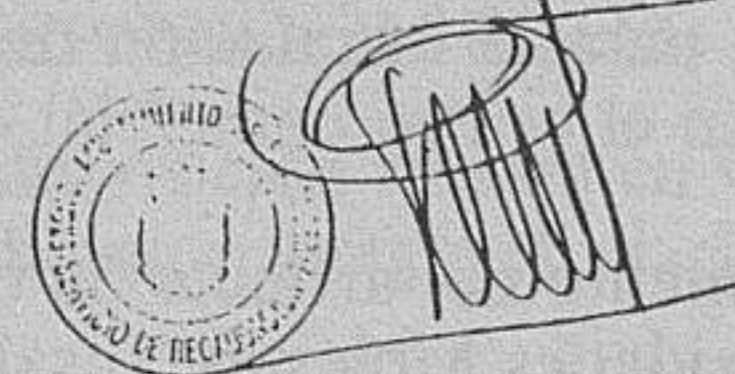
Nº EXPT	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
2.158/91	MARIO GOMEZ NUÑEZ	13.504.099	C.E. CEINMARK S.A.	265.195.-
16.314/91	JOSEFA ODREGON SAINZ	13.670.730	BOI SÚS ESTHER S.L.	42.348.-
51.484/91	M. SOLEDAD MARTINEZ PELAEZ	13.734.986	VEGA BERISA S.A.	56.277.-
68.608/91	Mª ISABEL ARCE HOBREDO	13.708.777	I.N.S.S. (PENSIÓN)	342.154.-
88.421/91	CESAR MANUEL PRIETO ARRUNTE	13.733.049	SUMINISTROS MONTAÑESES S.A.	24.667.-
106.117/91	JOSE GUILLERMO ALVAEZ SANCHE	13.763.093	CALZADOS PAKAR	14.496.-
109.581/91	LEONARDO GUTIERREZ APARICIO	95.264.233	I.N.S.S. (PENSIÓN)	12.189.-
124.838/91	Mª TERESA PEREZ BEHNABE	30.580.947	I.N.E.M. (CANTABRIA)	31.256.-
127.074/91	JUSTINO SANTAMARÍA GALEHON	13.515.264	I.N.E.M. (CANTABRIA)	32.970.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1 451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación

Santander, a 24 de Octubre de 1994.



94/131046

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de embargo de Sueldos y salarios que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social JOSE LUIS LOPEZ ASPIUNZA con NIF/CIF 13.779.564 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Vd., se ha efectuado, en el día de la fecha, la siguiente diligencia:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Intentando con resultado Negativo, diversas actuaciones en orden de poder ejecutar el cobro total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva contra el deudor para con esta Hacienda Municipal D (A^a) JOSE LUIS LOPEZ ASPIUNZA con NIF 13.779.564, en el que se dictó Providencia de Embargo, ordenando la traba de bienes en cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, y no quedando cubierta la deuda perseguida, se llegó al conocimiento de la empresa donde presta sus servicios el citado deudor; y siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, SE DECLARA EL EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS que percibe o pueda percibir en el futuro el citado Sr (a), de la empresa INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO DE CANTABRIA domiciliada en VARGAS, 53-2º. SANTANDER.

según lo dispuesto en el art. 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta la cantidad de 6.000.- pesetas, correspondientes al principal, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, calculados hasta el día de la fecha, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día, como consecuencia del devengo de intereses de demora, comunicándose seguidamente a la empresa pagadora para que proceda a su retención desde ese instante.

En el citado embargo deberá tenerse en cuenta la aplicación de los porcentajes establecidos en el art. 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta mensualmente a disposición de esta Recaudación, hasta cubrir el total de la deuda mencionada, mediante ingreso en la cuenta restringida del Ayuntamiento de Santander N^o 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ag. 8 sita en la C/ Amós de Escalante N^o 4 de Santander (C.P. 39002), indicando N^o de expediente y nombre deudor, de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos; o en su caso mediante la personación del Agente Ejecutivo actuante, a cuyos efectos les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

Notifíquese esta diligencia al deudor, para su debido conocimiento, y a la empresa pagadora, para su cumplimiento, advirtiéndole que en caso de no cumplir el embargo ordenado, dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan, según lo establecido en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas sobre el procedimiento sancionador.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior diligencia puede interponer recurso ante la Tesorería Municipal en el plazo de un mes a contar desde de día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el citado artículo de la referida Ley.

Santander, a 24 de OCTUBRE de 1994



94/131051

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Altinte, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de una tintorería lavado en seco en el centro comercial «Max Center», de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 24 de octubre de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

94/131896

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Alejandro Beitia Larrouy, en representación de la sociedad en constitución «Cinematografía Camargo, S. A.», ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un complejo cinematográfico (ocho salas) en el centro comercial «Max Center», de Maliaño.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 28 de octubre de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

94/133769

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 1994, aprobó inicialmente la ordenanza que regula los ficheros automatizados de esta Entidad, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, siendo los siguientes:

- De contabilidad general.
- Padrón de habitantes.
- Registro de entrada y salida de documentos.
- Tasas, exacciones y precios públicos.
- Nóminas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se somete a información pública por espacio de treinta días, para examen y reclamación.

Puente Viesgo, 17 de octubre de 1994.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

94/129221

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1994, se aprobó inicialmente la ordenanza que regula los ficheros automatizados de esta Entidad, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, que son o serán los siguientes:

- a) Contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Tasas, exacciones y precios públicos.
- d) Registro de entrada y salida de documentos.
- e) Nóminas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas, la ordenanza y el acuerdo aprobatorio de las mismas se elevarán a definitivos automáticamente.

Pesaguero, 24 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/133053

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Ordenanza reguladora de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal

Artículo 1. Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Ingresos locales.
- e) Nóminas.

Artículo 2. El fichero automatizado de contabilidad general cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad, tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, domicilio, DNI y NIF y en su caso datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3. El fichero automatizado del padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el municipio:

- Distrito, sección, Entidad Local, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección y teléfono.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.
- Fecha de alta.

Artículo 4. El fichero automatizado del registro de entradas y salidas, tiene por objeto confeccionar el Registro General donde constan la entrada de los documentos que se reciben y la salida de los documentos

que se despachan. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento o a quienes se les envían.

Artículo 5. El fichero automatizado de ingresos locales tiene por objeto la confección de padrones y listas cobratorias, así como los recibos precisos para la recaudación de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos de carácter municipal. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI/NIF/CIF.
- Dirección del contribuyente y/o objeto tributario.
- Datos necesarios para la identificación del objeto tributario.

Artículo 6. El fichero automatizado de nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento. En él se contienen los siguientes datos de carácter personal:

- Nombre y apellidos.
- NIF.
- Dirección.
- Datos bancarios.

Artículo 7. Los datos registrados en los ficheros mencionados son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

—Los incluidos en el artículo 2, al Tribunal de Cuentas; Ministerio de Economía y Hacienda; Comunidad Autónoma; Banco de Crédito Local, y entidades bancarias.

—Los incluidos en el artículo 3 al Instituto Nacional de Estadística, Oficinas del Censo Electoral y Ministerio de Defensa.

—Los incluidos en el artículo 4 a organismos públicos y particulares interesados.

—Los incluidos en el artículo 5 al Servicio de Recaudación.

—los incluidos en el artículo 6 al Ministerio de Hacienda, bancos pagadores y Seguridad Social.

Artículo 8. La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la presidencia de este Ayuntamiento, al titular de la Secretaría General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponda a los funcionarios encargados de cada servicio. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del titular de la Secretaría General, previa autorización de la presidencia.

Artículo 9. Para lo no previsto en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993, de 20 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de 22 de julio de 1994, habiendo quedado definitivamente aprobada el día 5 de octubre de 1994.

Soba a 7 de octubre de 1994.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

94/127434

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

Habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles la ordenanza reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en este Ayuntamiento, y aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 22 de julio de 1994 sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente, procediendo a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 18 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

ANEXO

Ordenanza municipal reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en este Ayuntamiento

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, establecía en su artículo 18: «La creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente».

En su disposición adicional 2.^a, apartado 2, concedía el plazo de un año desde su entrada en vigor (el 31 de enero de 1993) para cumplimentar este requisito. Posteriormente, el Real Decreto Ley 20/93, de 22 de diciembre, ha prorrogado por seis meses el plazo de un año establecido en aquella disposición adicional.

En la disposición adicional primera de este R. D. se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal vigentes antes de la publicación de este precepto se deberán comunicar a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de julio de 1994.

El espíritu de esta norma se halla en el artículo 18.4 de nuestra Constitución, cuando emplaza al legislador a limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene, por tanto, como objetivo hacer frente a los riesgos que, para los derechos de la personalidad, puede suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

Con arreglo a esta nueva normativa, tanto los ficheros existentes como los que se creen en el futuro deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En el ámbito local, esta norma general se arbitra a través de ordenanza, cuya aprobación es competencia del Pleno, artículo 22.2.d) de la LRBRL 7/85, de 2 de abril, mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 de la misma Ley.

Por lo expuesto se propone al Pleno de esta Entidad tomar el acuerdo de aprobación de la siguiente disposición general:

Artículo 1. Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) Fichero de contabilidad general.
- b) Fichero de nóminas.

Artículo 2. El fichero automatizado de contabilidad general cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, y en algunos casos el N. I. F. de los deudores acreedores afectados por la contabilidad.

Artículo 3. El fichero automatizado de nóminas tiene la finalidad de confeccionar las nóminas del personal en plantilla tanto laboral como funcionario, retribuido con cargo a los presupuestos municipales. En él se registran todos los datos relativos a nombre, apellidos, domicilio, número de documento nacional de identidad, datos bancarios, datos relativos a la Seguridad Social y desglose de los distintos conceptos retributivos.

Artículo 4. Los datos registrados en los ficheros mencionados son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

—Los del artículo 2, al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma y entidades bancarias.

—Los del artículo 3, a Hacienda, bancos pagadores y Seguridad Social.

Artículo 5.

1. Los datos registrados en el fichero de contabilidad se conservan mientras se mantenga la relación de deudor-acreedor con el Ayuntamiento.

2. Los datos registrados en el fichero de nóminas se conservan hasta que finalice la relación, prestación de servicios-retribución, que vincula al personal en plantilla con la Administración a la que sirven. Extinguida esa relación, serán cancelados los datos a los que afecten.

Artículo 6. Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados del Ayuntamiento a los que se refiere el artículo 1 serán autorizados para los fines previstos y por personal autorizado.

Artículo 7. La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del alcalde del Ayuntamiento, al secretario-interventor, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión corresponda al personal asignado. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 8. Para lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.332/1993, de 20 de junio.

Artículo 9. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 21 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/130206

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL ANUNCIO

Texto íntegro de la ordenanza reguladora de los ficheros automatizados de esta Entidad

La Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de Octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establecía en su Art. 18 "la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente".

La disposición adicional 2ª en su apartado 2, fijaba un plazo de un año, para cumplimentar este requisito.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 20/1.993, de 22 de Diciembre, (B.O.E. del mismo día) prórroga por seis meses el plazo de un año establecido en la Ley citada.

En el B.O. del Estado núm. 147, de fecha 21 de Junio de 1.994, aparece el Real Decreto 1.332/1.994, de 20 de Junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de Octubre.

En la Disposición adicional primera de este R.D. se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal, vigentes antes de la publicación de este precepto, se deberán comunicar a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de Julio de 1.994.

El espíritu de esta norma se halla en el Art. 18.4 de nuestra Constitución, cuando emplaza al legislador a limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene por tanto como objetivo, hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

Con arreglo a esta nueva normativa, tanto los ficheros existentes, como los que se creen en el futuro, deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El Art. 18 de la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de Octubre, establece que la creación, modificación o supresión de estos ficheros, "solo podrá hacerse por medio de disposición general..."

En el ámbito local esta norma general se arbitra a través de Ordenanza, cuya aprobación es competencia del Pleno, Art. 22-2-d) de la LRBRL 7/1.985, de 2 de Abril, mediante el procedimiento establecido en el Art. 49 de la misma Ley.

En su virtud se propone al Pleno de esta Entidad, tomar el acuerdo de aprobación de la siguiente DISPOSICIÓN LEGAL.

Art. 1.- Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- A).- De contabilidad general.
- B).- Padrón de Habitantes.
- C).- Registro de Entrada y Salida.
- D).- Tasas, exacciones y precios públicos.
- E).- Nóminas.

Art. 2.- El fichero automatizado de contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad, tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Art. 3.- El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- D N I.
- Dirección.

- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Art. 4.- El fichero automatizado de Registro de entradas y salida, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Art. 5.- El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- D N I.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Art. 6.- El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Art. 7.- Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

- Los del Art. 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.
- Los del Art. 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del Art. 4 a Organismos Públicos, particular interesado.
- Los del Art. 5 a Servicio de Recaudación.
- Los del Art. 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Art. 8.- La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Art. 9.- Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1.993 de 20 de Junio.

Art. 10.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O. de la Provincia.

Cabezón de la Sal, 22 de Julio de 1994

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

94/132134

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 350/94

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 350/94, promovido por «Banco Popular Español, S. A.», contra doña Irene

González Gastañeda y don José Rodríguez Suárez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de enero, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de: Lote I, 10.296.000 pesetas; lote II, 936.000 pesetas; lote III, 20.124.000 pesetas; lote IV, 13.572.000 pesetas; lote V, 936.000 pesetas; lote VI, 234.000 pesetas; lote VII, 234.000 pesetas; lote VIII, 234.000 pesetas, y lote IX, 234.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 14 de febrero de 1995, a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 10 de marzo, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 3857000018035094.

Bienes objeto de subastas

—Lote I: Número 17. Piso primero izquierda por la escalera, derecha entrando por el portal número 6 de la calle Juan de Isla, de El Astillero; es de tipo D y mide 80 metros cuadrados de superficie útil, distribuidos en cocina, aseo, comedor y tres habitaciones. Linda: Oeste o frente, terreno dejado para patio y paso; Este, piso primero con entrada por otro portal; Norte, caja de escalera y piso primero C, y Sur, calle Juan de Isla. Inscrito al libro 47, folio 13, finca 3.71, inscripción segunda.

—Lote II: Casa en término de El Haya, Ayuntamiento de Valdeolea, calle Real, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, con corral, tiene una superficie de 154 metros 50 decímetros cuadrados construidos y el corral 86 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: derecha entrando, herederos de don Virgilio Hoyos; izquierda y frente, con herederas del señor Gómez González, y espalda, con ejidos. Inscrita al folio 206 del archivo y 95 del Ayuntamiento de Valdeolea, finca 18.458, inscripción primera.

—Lote III: Número 3. Un local comercial o industrial situado a la derecha entrando por el portal número 6 del bloque o edificio radicante en El Astillero y su calle de Juan de Isla. Ocupa una superficie útil aproximada de 148 metros 50 decímetros cuadrados y linda: Sur o frente, terreno dejado para paso y luces y también con el portal y caja de escalera número 8; Este, lo mismo, y Oeste, con el portal y caja de escalera número 6. Inscrito al libro 95, folio 37, finca 10.445, inscripción primera.

—Lote IV: Número 4. Un local industrial o comercial situado a la izquierda entrando por el portal número 8 del bloque o edificio radicante en El Astillero y su calle de Juan de Isla. Ocupa una superficie útil aproximada de 140 metros 25 decímetros cuadrados y linda: Sur o frente, calle Juan de Isla; Norte, con el portal número 8 y una pequeña faja dejada para patio; Este, con el portal número 10, y Oeste, con patio dejado para luces y paso. Inscrito al libro 95, folio 38, finca 10.446, inscripción primera.

—Lote V: Huerta sita en el casco del pueblo de El Haya, Ayuntamiento de Valdeolea, con una superficie de 20 áreas. Linda: Norte, herederos de don Virgilio de Hoyos; Sur, camino; Este, carretera, y Oeste, casas de este caudal. Inscrita al libro 96, folio 205, finca 18.674, inscripción primera.

—Lote VI: Mitad indivisa del prado en término de Las Henestrosas, al sitio del Barrial, de 1 hectárea 20 áreas. Linda: Norte, camino; Sur, doña Manuela del Dosal; Este, herederos de don Quirico de Celis, y Oeste, doña Manuela de Dosal y herederos de don Ramón Estebanes. Inscrito al libro 95, folio 132, finca 18.386, inscripción primera.

—Lote VII: Tierra en término de Las Henestrosas, al sitio de Casarada, de 20 áreas. Linda: Norte, herederos de don Segundo de Celis; Sur, don Antonio Hoyos; Este, doña Paulina Díez, y Oeste, don Isaías González. Inscrita al libro 95, folio 135, finca 18.387, inscripción primera.

—Lote VIII: Tierra en término de Las Henestrosas, al sitio de La Cardina o Piedrahita, de 30 áreas. Linda: Norte, herederos de don Juan Gutiérrez; Sur, señor Huidobro y otro; Este, carretera, y Oeste, del beneficio. Inscrita al libro 95, folio 134, finca 18.388, inscripción primera.

—Lote IX: Tierra en término de Las Henestrosas, al sitio de Lastrallano, de 14 áreas. Linda por todos los vientos con ejidos. Inscrita al libro 95, folio 135, finca 18.389, inscripción primera.

Santander a 24 de octubre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 135/92

El magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 135/1992, se siguen autos de cognición a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de don Amadeo Uriel Prieto contra don Manuel Javier Abando Manzano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado:

Urbana número 11, piso segundo, letra C, situada en la planta segunda del lado Sur, destinada a vivienda, de una casa en construcción en el pueblo de San Román de la Llanilla, barrio de la Torre, sin número; tiene una superficie aproximada, contando partes proporcionales comunes, de 103 metros 33 decímetros cuadrados y útil aproximada de 82 metros 73 decímetros cuadrados, aún sin distribuir.

Inscripción: Al libro 745, folio 21, finca número 63.329 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 21 de diciembre, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 8.934.840 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.
4. Únicamente el actor podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.
5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de enero de 1995, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de febrero de 1995, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Servirá el presente de notificación al demandado don Manuel Javier Abando Manzano, en su caso.

Dado en Santander a 17 de octubre de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/136723

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 24/91

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 24/91, a instancia de «Banco de Comercio, S. A.», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino contra don Ramón Calleja Preciado y doña Pilar García Amo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente.

La primera subasta se celebrará el próximo día 18 de enero de 1995, a las trece treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será de 18.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del tipo del remate en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya».
3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.
4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre junto con el resguardo de haber ingresado el 20 % del tipo de remate.
5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 22 de febrero de 1995, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de marzo, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueran hallados.

Finca objeto de las subastas

Urbana. Vivienda situada en la séptima planta, letra A, del edificio señalado con el número 26-A del barrio de La Pereda, del pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, que ocupa una superficie de 50 metros cuadrados, excluidas terrazas, distribuidos en vestíbulo, pasillo, cocina, baño, salón-comedor, dos dormitorios y dos terrazas. le corresponden como anejos y en uso exclusivo la plaza de garaje número 20 y el cuarto trastero número 17, situados ambos en la planta de sótano.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a 17 de octubre de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/135269

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS
DE MADRID**

EDICTO

Expediente número 1.357/91

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Seis de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.357/1991, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en representación de «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», contra don Francisco José Bermejo Conde, don José María Bermejo Gordón, doña María Ángeles Herrero Ojeda, don José Ignacio Bermejo Gordón y doña Resurrección Conde Aspírez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, las siguientes fincas embargadas:

—Propiedad de doña María de los Ángeles Herrero Ojeda y don José María Bermejo Cordón: Vivienda sita en la calle Gerardo Diego, número 6, piso 4.º, letra C, de Santander. Consta de tres dormitorios, salón comedor, vestíbulo, cocina y baño. Tiene una superficie útil de 89,25 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 2.001, de la sección segunda, libro 432, folio 101, finca número 42.516, inscripción tercera.

—Propiedad de don Francisco José Bermejo Conde: Rústica. Terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Llende, del pueblo de Barcenilla, Ayuntamiento de Piélagos. Tiene una superficie de 10.350 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, en el libro 303, de Piélagos, folio 48, finca número 34.236, inscripción segunda.

Cada una de las fincas sale a subasta en un lote diferente.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, 66, 5.ª, de Madrid, el próximo día 2 de febrero de 1995, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 16.950.538 pesetas, respecto de primer lote y 6.955.200 pesetas respecto del

segundo lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente número 2530 0000 17 1357 91, de la Agencia 4070 del Banco Bilbao Vizcaya, de Madrid, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 7 de marzo de 1995, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de abril de 1995, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Madrid a 17 de octubre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/133525

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 300/91

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con el número 300/91, a instancia de «Banco de Santander, S. A. de Crédito», contra don Ángel Cortabitarte Santibáñez y otra, sobre pago de 1.388.785 pesetas de principal y otras 650.000 pesetas para gastos, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien mueble que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 23 de enero de 1995, a las diez horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado

o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por el ejecutante.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 23 de febrero de 1995, a las diez horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de marzo de 1995, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en las subastas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

—Embarcación de pesca, denominada «Majo», con matrícula ST-642, de tercera categoría, asiento 160, folio 33, del tomo 30, del Registro de Buques de Santander, construido en 1.966, tiene un motor marca «Volvo Penta», modelo MD-1025, número 218145, de 120 CV a 1965 R. P. M.

Tipo de tasación: 23.000.000 de pesetas.

Torrelavega, 11 de octubre de 1994.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

94/133431

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 112/94

Don Julián Rocha Borrega, secretario, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander,

Doy fe y testimonio: De que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 112/94, en las que ha recaído la siguiente resolución:

Cítese a doña Teresa María Roiz González y a don José Miguel Roiz González, al objeto de que el próximo 13 de diciembre, a las diez y diez horas, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas en calidad de denunciante y denunciado, respectivamente, por falta por lesiones con arma blanca ocurridas el 1 de mayo de 1988.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de citación al denunciante y denunciado, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo.

Dado en Santander a 27 de octubre de 1994.—El secretario, sustituto, Julián Rocha Borrega.

94/134382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 137/94

Don Julián Rocha Borrega, secretario, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 137/94, en relación a la sustracción en fecha 8 de agosto de 1994, en las que ha recaído la siguiente resolución:

Cítese a don Tomás Bravo Pérez, al objeto de que el 13 de diciembre, a las nueve cuarenta horas, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas en calidad de denunciado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de citación al denunciado don Tomás Bravo Pérez, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo.

Dado en Santander a 27 de octubre de 1994.—El secretario, sustituto, Julián Rocha Borrega.

94/134384

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 273/94

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 8 de septiembre de 1994. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 273/94, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Ariana Brugueras Malagarriga, doña Alicia Cima Brugueras, don Guillermo Cima Brugueras, don Juan Pérez Tort, don Ignacio Pérez Cantón y don Pedro Cima Mollet, representados por el procurador señor

Ruiz Canales y asistidos del letrado don Miguel Torre Fernández, contra don Pedro Fernández Cabrero, doña Emilia González Pando, don Julián Peña Revuelta y doña Eloína González Pando, todos ellos declarados en rebeldía procesal, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por la abogada del Estado doña María José Sota.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Mollet y doña Ariana Brugueras Malagarriga, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Alicia y Guillermo Cima Brugueras, y por don Juan Pérez Tort, en nombre propio y en representación de su hijo menor Ignacio Pérez Cantón, todos ellos representados en autos por el procurador señor Ruiz Canales, contra don Pedro Fernández Cabrero, doña Emilia González Pando, don Julián Peña Revuelta, doña Eloína González Pando y el Consorcio de Compensación de Seguros; condeno solidariamente a don Pedro Fernández Cabrero, a doña Emilia González Pando y al Consorcio de Compensación de Seguros a que satisfagan a don Pedro Cima Mollet la cantidad de 658.000 pesetas a don Pedro Cima Mollet y doña Ariana Brugueras Malagarriga, para sus hijos Alicia y Guillermo Cima Brugueras, la cantidad de 8.000 pesetas a don Juan Pérez Tort, la cantidad de 4.000 pesetas a don Juan Pérez Tort para su hijo menor Ignacio Pérez Cantón, la cantidad de 6.000 pesetas más los intereses del artículo 921 de la L. E. Civ., absolviendo a los codemandados don Julián Peña Revuelta y doña Eloína González Pando de todos los pedimentos de la demanda; todo ello sin que proceda hacer declaración sobre costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Fernández Cabrero, doña Emilia González Pando, don Julián Peña Revuelta y doña Eloína González Pando, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/120197

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 180/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 180/94, seguidos por agresión, y por resolución de fecha 10 de octubre de 1994 se ha acordado citar a don Félix González Ruiz, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 13 de diciembre, a las once horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Félix González Ruiz, en ignorado paradero, y a los efectos de su publi-

cación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 10 de octubre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/135324

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 126/94

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 126/94, se siguen autos de juicio de divorcio a instancias de doña Yolanda Infante Fernández, representada por el procurador señor Morales Romero, contra don Jesús del Prado Cayuso, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Jesús del Prado Cayuso, expido y firmo el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

94/121817

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 124/94

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 124/94, seguido por estafa, por denuncia formulada por el representante de la estación de servicio «La Palmera», sita en Boo de Guarnizo.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Ricardo Barquín Cantera, con documento nacional de identidad número 13.578.326, nacido en Hermosa (Cantabria), el 22 de junio de 1937, hijo de don Paulino y de doña Esther y cuyo último domicilio conocido es en Solares, calle El Ferial, número 6, 7-B, por el presente se cita al mismo a fin de que comparezca el día 13 de diciembre, a las doce quince horas, a la celebración del juicio reseñado.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al denunciado en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1994.—La magistrada-jueza, Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.—La secretaria (ilegible).

94/135323

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 502/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 502/1994, instado por don Gabriel Bernal Martínez contra don Manuel Saldaña Barrio, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a personas inciertas y desconocidas que puedan tener interés en el presente pleito, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 6 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/126022

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 652/92

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio ejecutivo número 652/92, promovidos por «Entidad Mercantil Promovall, S. A.», representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra «Construcciones Diego y Camus, S. A.», en reclamación de la cantidad de 1.500.000 pesetas de principal, más 847.034 pesetas para intereses y costas, por providencia de fecha 9 de septiembre de 1994, por ignorarse el paradero de la expresada demandada y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de bienes propiedad de los mismos, practicándose sobre los que al final se detallan. Acordándose asimismo verificar la citación de remate a la demandada citada por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniese, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Bienes embargados

—Finca registral número 11.260 del Registro de la Propiedad de Santoña.

El crédito que ha sido objeto de consignación por parte de don Rafael Ignacio Pozueta García en el expediente de jurisdicción voluntaria número 521/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho, por importe de 821.415 pesetas.

Y para que sirva de citación de remate a la demandada «Construcciones Diego Camus, S. A.», se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», poniendo en su conocimiento que dispone del término de nueve días para oponerse a la ejecución, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar el pleito su curso, caso de no comparecer.

Santander a 20 de septiembre de 1994.—Firmas ilegibles.

94/122372

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 166/93

Doña Silvia Cifrián Martínez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 166/93, promovidos por la procuradora señora Bajo Fuente, a instancias de «Banco Herrero, S. A.», contra «Electricidad Agustín, S. L.», y don Agustín Martínez Piedrahíta, sobre reclamación de cantidad, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, 14 de mayo de 1994.

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Bajo Fuente, en representación de «Banco Herrero, S. A.», dirigida por el letrado señor Paraja de la Riera, contra «Electricidad Agustín, S. L.», don Agustín Martínez Piedrahíta, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Electricidad Agustín, S. L.», don Agustín Martínez Piedrahíta, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Herrero, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de un millón ciento once mil ochocientos sesenta y seis (1.111.866) pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, don Agustín Martínez Piedrahíta y «Electricidad Agustín, Sociedad Limitada», se expide el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponerse recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander.—La magistrada-jueza, Silvia Cifrián Martínez.—El secretario (ilegible).

94/134616

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 34/94-8

Por la presente y en el procedimiento abreviado número 34/94-8, se cita y se llama al acusado/imputado don Ramón Pérez Pérez, nacido el 9 de noviembre de 1976, hijo de don Moisés y de Santoña, natural de Santander (Cantabria), domiciliado últimamente en Santander, barrio Monte, número 29, 3º, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

Santander a 14 de septiembre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/116671

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 710/92

La magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de la ciudad de Santander y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de consignación de rentas número 710/92, se ha acordado ofrecer las rentas de la demandada «Urbanización La Encina», que ascienden a la cantidad de 6.000 pesetas correspondientes a los meses de mayo y junio de 1992 de la finca sita en calle Canalejas, número 5, 1º izquierda; para que en el plazo de diez días acuda a retirarlas, transcurridos los cuales sin hacerlo, pasarán al Tesoro Público y se archivarán las actuaciones.

Y para su colocación en el tablón de edictos de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Santander.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/122022

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 598/94

Por la presente y en el procedimiento D. P. número 598/94, se cita y se llama a la acusada imputada, doña Carmen Salas Rivero, nacida en Abadilla de Cayón, hija de don Manuel y de doña Carmen, nacida el día 4 de septiembre de 1929, domiciliada últimamente en Ramón y Cajal, números 45-47, portal 1, Santander, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, para constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la referida procesada, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

Santander a 30 de septiembre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/121317

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958